



**Proceso : EJECUTIVO – MENOR CUANTIA**  
**Radicado : 680014003004-2020-00403-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda.  
Sírvese proveer. Bucaramanga 27 de noviembre de 2020.

Natalia Andrea Suárez Arias  
Oficial mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva que promueve BANCO DE OCCIDENTE S.A, mediante apoderado judicial, contra JUAN CARLOS LOZANO SANCHEZ se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aporte la inscripción inicial de la garantía mobiliaria, requisito este contemplado en el artículo 11 de la ley 1676 de 2013.
2. Allegue la inscripción del formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias según lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 61 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con lo reglado por el artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015. Debe tenerse en cuenta que, por ser una exigencia previa para el trámite del proceso, la inscripción del formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias debe tener fecha de inscripción anterior a la fecha de presentación de la demanda; esto es, anterior al 02 de octubre de 2020.
3. Adjunte certificado de libertad y tradición del vehículo de placas WFD276 con fecha de expedición no mayor a 30 días; toda vez, que no obra en el plenario.
4. Indique el lugar – ciudad, municipio, etc.- en el cual esta ubicado el vehículo objeto del gravamen prendario.
5. Aclare el acápite “ANEXOS” relacionando de manera real los documentos que incorpora al expediente. Se pone de presente que se indica que se adjunta copia de la demanda para el archivo del Juzgado y para los traslados, extremo este que además de no ser necesario, falta a la realidad, ya que ninguna de las copias referidas se aportó.
6. Adjunte en formato PDF poder legible, lo anterior teniendo en cuenta que el allegado tiene una mancha blanca que impide la lectura en algunos espacios.
7. Allegue certificado de existencia y representación legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A expedido por la Cámara de Comercio.

Se le pone de presente a la parte demandante que para el presente asunto aplica lo dispuesto en la ley 1676 de 2013 de garantías mobiliarias ya que así lo dispone el artículo tercero, al indicar:

*“(…) Cuando en otras disposiciones legales se haga referencia a las normas sobre prenda, prenda civil o comercial, con tenencia o sin tenencia, prenda de establecimiento de comercio, prenda de acciones, anticresis, bonos de prenda, prenda agraria, prenda minera, prenda del derecho a explorar y explotar, volumen aprovechable o vuelo forestal, prenda de un crédito, prenda de marcas, patentes u otros derechos de análoga naturaleza, derecho de retención, y a otras similares, dichas figuras se considerarán garantías mobiliarias y se aplicará lo previsto por la presente ley.” (Subrayado fuera de texto)*

Así las cosas, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.



**TERCERO.-** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido

**CUARTO:** ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO**

/NS

<p><b>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.125, hoy <u>30 de noviembre de 2020</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p><b>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</b></p>
---

**Firmado Por:**

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d123b4b4cfe09e83ecf9b11bf37380f84e0e0ffa983ca1bfca8ef2a98fb6cab**  
Documento generado en 27/11/2020 07:01:32 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**